



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el Proyecto de Ley **1475/2021-CR**, a iniciativa del señor congresista **Ilich Fredy López Ureña**, integrante del grupo parlamentario **Acción Popular**, que propone la Ley "invierte verde": que beneficia a los agricultores mediante la actividad forestal.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria Descentralizada en Apurímac de fecha 16 de junio de 2023, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal; con los votos favorables de los señores congresistas: María Elizabeth Taipei Coronado, Ruth Luque Ibarra, Juan Carlos Mori Celis, Wilson Rusbel Quispe Mamami, Isaac Mita Alanoca y Hitler Saavedra Casternoque. Con los votos en contra de los señores congresistas: Jeny Luz López Morales, David Julio Jiménez Heredia y Martha Lupe Moyano Delgado. Con el voto en abstención de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

I. SITUACION PROCESAL

El Proyecto de Ley 1475/2021-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 15 de marzo de 2022. Ingresó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el 16 de marzo de 2022 para su estudio y como segunda comisión dictaminadora y a la Comisión Agraria como primera comisión.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

contener una exposición de motivos, un análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, al ser la segunda comisión dictaminadora, dispuso se prosiga con los trámites de estudios, pedidos de opinión y dictamen correspondientes.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal del Proyecto de Ley 1475/2021-CR contiene seis (6) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, según el detalle siguiente:

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto "el incremento de la oferta forestal y el fomento del policultivo con especies nativas y frutales, con un enfoque agroforestal y de cadenas de valor, para revertir el índice de deforestación creciente, mejorar la seguridad alimentaria a través de la agricultura, protegiendo y regenerando así los múltiples ecosistemas de nuestro país, y generar un ingreso adicional al sector agrario por cada árbol plantado y enraizado de manera sostenible, a la vez, que se promueve la innovación tecnológica, buscando integrar al Estado, a la academia y al sector privado a través de la articulación con ministerios".
- El artículo 2 establece el ámbito de aplicación de la Ley: "Los alcances de la presente Ley son aplicables, principalmente, a las micro, pequeñas y medianas empresas MIPYME, y a toda aquella comunidad campesina, comunidades nativas y toda aquella forma de organización social, cultural o religiosa que se encuentre dentro del territorio nacional. Además, se incluyen también a las grandes empresas, siempre que cumplan con los lineamientos previstos en la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre".
- El artículo 3 establece que "los beneficiarios (...) son todo aquel que foresta y lleve a cabo la plantación exitosa de especies forestales, de preferencia nativas y frutales, certificando los componentes e insumos utilizados y su procedencia, con la autoridad competente. No serán beneficiados (...) todo aquel que se encuentre cumpliendo medidas correctivas como consecuencia de malas prácticas forestales, medioambientales, de tráfico de tierras, de tala

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

indiscriminada y vulneración de las especies forestales o que contravenga lo estipulado por la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre. El primer pago se dará a partir de los tres primeros meses desde la plantación e instalación, el segundo pago se dará el año de la plantación, luego de ello, el beneficio será gradual desde el año de plantación exitosa, certificado por la entidad competente, hasta por diez años, según lo estipulado en el artículo 5 de la presente ley".

- El artículo 4 establece medidas de articulación entre entidades de diversos sectores competentes con la finalidad de hacer eficaz la norma. La articulación será con el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción, Procompite y Promperú.
- El artículo 5 señala medidas de financiamiento, precisando que "el financiamiento para los fines de la presente Ley proviene del presupuesto que se les asigna a las entidades públicas para dicho fin, (...). Se faculta al MIDAGRI, a través de su órgano adscrito de competencia, a gestionar y administrar fondos de las entidades públicas que cuenten con presupuestos para los fines de la presente Ley. El Ministerio de Economía y Finanzas identificará y autorizará la transferencia de dichos fondos para el cumplimiento del objetivo de la Ley, siempre que se mantenga el principio de equilibrio financiero del presupuesto, para no generar desbalances. Los fondos captados son destinados única y exclusivamente al pago de los incentivos establecidos en la presente Ley, que deberán de cumplir con el principio de equilibrio y estabilidad del presupuesto. Además, se promoverán los Bonos Verdes a través de las entidades competentes y otros instrumentos financieros que permitan promover y facilitar el financiamiento accesible del sector forestal, para permitir atraer nuevos inversionistas al mercado peruano, que faciliten el desarrollo y acceso al financiamiento principalmente de las micro, pequeñas y medianas empresas".

Para tal efecto, el mismo artículo 6 establece algunos criterios para la determinación de los respectivos incentivos según un cuadro matriz.

- El artículo 6 dispone que "El MIDAGRI, a través de su órgano adscrito competente publicará, semestralmente, en su portal institucional, la información referida a la relación de beneficiarios, el monto pagado, y los detalles de las plantaciones a nivel nacional con una ratio de forestación simple diseñado por este".
- Finalmente, se establece tres disposiciones complementarias finales:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

"PRIMERA. Intervención Técnica

Aquellas personas que realicen actividades de reforestación y necesiten asistencia técnica especializada para ejecutarlo, podrán solicitar la intervención de un experto técnico del Ministerio de Desarrollo, Agrario y Riego con la finalidad de que todo el proceso de plantación, y conservación se lleve de manera idónea, para que las plantaciones forestales no se lleven a cabo en tierras que no tengan cobertura de bosques primarios ni secundarios. Con ello, deberán dar soporte técnico tanto en la elección de especie de la planta, la capacitación para la plantación, la preservación, así como la concientización de la agricultura sustentable con enfoque agroforestal.

SEGUNDA. Financiamiento

Los montos asignados para los fines del presente proyecto de ley serán definidos por la autoridad competente, respetando el principio de equilibrio financiero presupuesto.

TERCERA. Reglamentación

La aprobación de Reglamento de la presente Ley será mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego, la que se dará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación".

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.
- Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

3.2 Referente programático internacional

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Resolución 2997/24 mediante la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declara la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA o UNEP por sus siglas en inglés (United Nations Environment Program).

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Para la elaboración del presente dictamen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, numeral 3, del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro 1

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1475/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
22 de marzo de 2022	800-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio de Economía y Finezas
22 de marzo de 2022	801-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
22 de marzo de 2022	802-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio del Ambiente
22 de marzo de 2022	803-2021-2022-CPAAAAE-CR	Ministerio de la Producción
22 de marzo de 2022	804-2021-2022-CPAAAAE-CR	PROMPERÚ

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

V. OPINIONES RECIBIDAS

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido la opinión de los siguientes sectores:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1475/2021-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
24 de julio de 2022	00000289 -2022-PRODUCE/DM	Ministerio de la Producción

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Mediante el oficio 00000289 -2022-PRODUCE/DM, el entonces ministro de la Producción, Jorge Luis Prado Palomino, adjunta un grupo de informes que contienen la opinión del sector.

Así, según el Informe 000126-2022-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Tecnológico de la Producción, se concluye que dicha oficina por razón de la materia no emite opinión. En el mismo sentido, concluye la Dirección de Políticas y Ordenamiento, mediante el Informe 00000107-2022-PRODUCE/DPO, y la Dirección de Políticas, mediante el Informe 00000011-2022-EGODINES.

La Dirección de Normatividad, mediante el Informe 00000055-2022-JYOVERA, refiere que el proyecto de ley aborda competencias propias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por lo que corresponde que estas entidades emitan opinión técnica. En el mismo sentido, concluye el Informe 00000006-2022-PRODUCE/DDP-mgutierrez de la Dirección de Desarrollo Productivo, sobre todo, en lo que corresponde a las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 La problemática

De acuerdo con el informe titulado "Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)¹, "anualmente América del Sur tuvo una pérdida neta de bosques de 2,6 millones de hectáreas en 2010-2020", lo que resulta preocupante si se considera en este mismo informe que "a nivel mundial, 424 millones de hectáreas de bosque están destinadas principalmente a la conservación de la biodiversidad", siendo que el área de bosque designada principalmente a la conservación de la biodiversidad disminuyó en los últimos diez años.

Esta situación tiene una especial incidencia en el territorio nacional, por cuanto el Perú es uno de los diez países con la mayor superficie forestal en el mundo, tal como se aprecia en la distribución elaborada también por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en el informe "El estado de los bosques del mundo: los bosques, la biodiversidad y las personas"².

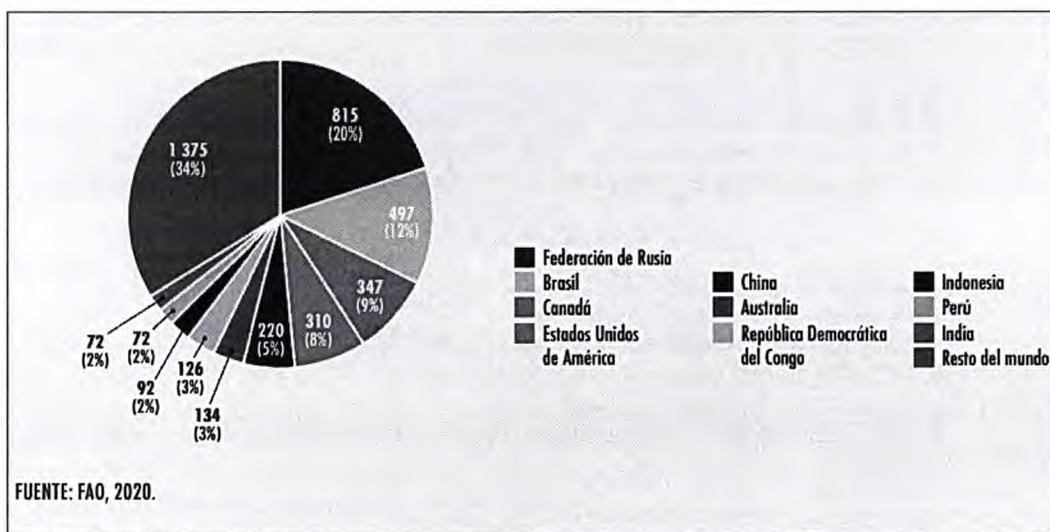
¹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Informe "Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020". Recuperado de <https://www.fao.org/forest-resources-assessment/2020/es>

² Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Informe "El estado de los bosques del mundo: los bosques, la biodiversidad y las personas". Recuperado de <https://www.fao.org/3/ca8985es/CA8985ES.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
 SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
 FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Gráfico 1

**Distribución mundial de bosques que muestra los 10 países con la mayor
 superficie forestal, 2020 (millones de hectáreas y % de bosques del mundo)**



Fuente: FAO – 2020

En este mismo informe se recoge información de cifras que dan cuenta de la trascendencia de la protección y preservación de los bosques, en tanto es parte sustancial del entorno de la biodiversidad mundial. Es objetivamente un hecho que la conservación de los bosques o el fomento de la forestación tienen un impacto directo en la mejora de la calidad de vida de todas las especies vivas, incluido, por supuesto, el ser humano.

“Los bosques albergan la mayor parte de la biodiversidad terrestre del planeta. Por consiguiente, la conservación de la biodiversidad del mundo depende completamente de la forma en que interactuamos con los bosques del mundo y los utilizamos. Los bosques son el hábitat del 80% de las especies de anfibios, el 75% de las de aves y el 68% de las de mamíferos. Alrededor del 60% de todas las plantas vasculares se encuentra en bosques tropicales. Los manglares proporcionan lugares de reproducción y criaderos para numerosas especies de peces y crustáceos, y ayudan a retener los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

sedimentos que podrían perjudicar a las praderas submarinas y los arrecifes coralinos, que son el hábitat de muchas especies marinas más"³.

Con tales evidencias porcentuales, es un deber de los Estados garantizar la elaboración e implementación de políticas dirigidas a impulsar la forestación y reforestación en sus respectivos territorios y a nivel nacional. Esta actividad no solo tiene una incidencia en la mejora del entorno ambiental para las personas, también constituye el aseguramiento de las condiciones mínimas que necesitarán las próximas generaciones para ejercer sus derechos bajo el criterio de plenitud.

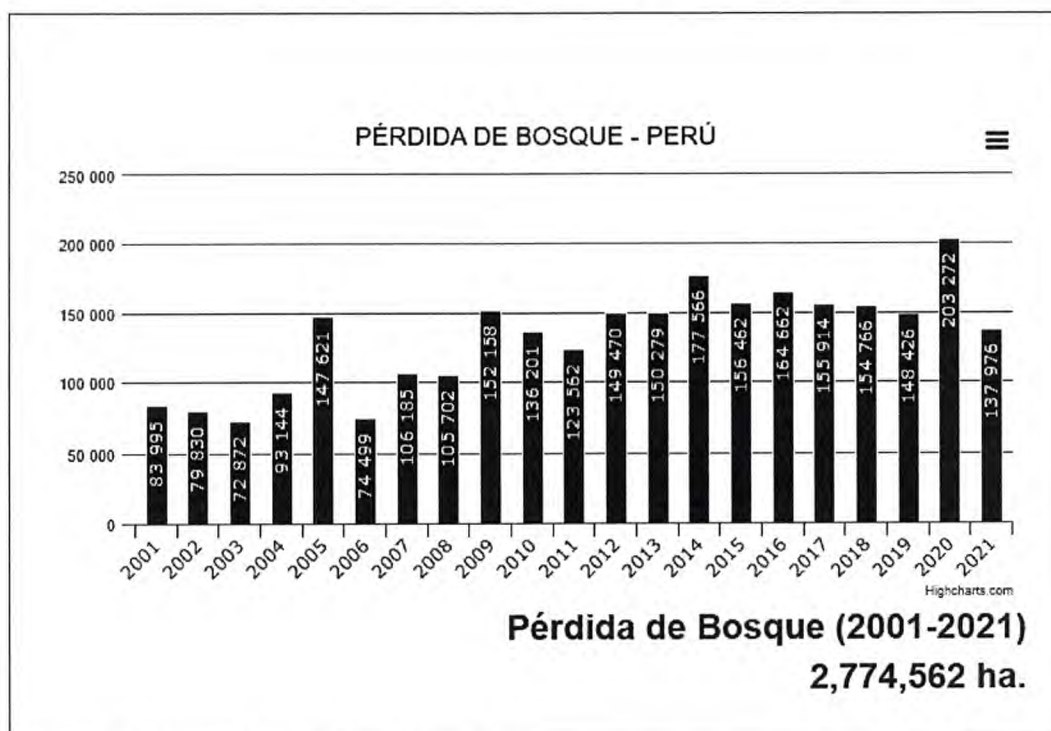
No obstante, en el caso peruano las políticas, pese a mostrar algunos avances, requieren dotarse de más herramientas eficaces de carácter legal para hacer frente a los graves problemas que genera la deforestación, como son los casos de las mafias dedicadas a la minería ilegal o a la tala ilegal. Una muestra de esta situación es la data que muestra el Ministerio de Ambiente, mediante la información de Geobosques, donde se aprecian las cifras sobre pérdida de bosque en el espacio peruano, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

³ Ídem, p. 7.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.

Gráfico 2

Deforestación de Bosques – Perú (2011 – 2021)



Fuente: Geobosques, Ministerio del Ambiente⁴.

Aun cuando ha habido una disminución de pérdida de bosque entre los años 2020 y 2021, no deja de ser negativo que en el 2020 se alcanzó la cifra de deforestación más alta con relación a las últimas dos décadas, tal como se muestra en la gráfica elaborada por el sector Ambiente. Nuestro país el 2020 perdió 203 mil hectáreas de bosque, siendo que "las regiones donde se ha identificado un mayor incremento de deforestación durante el 2020 han sido Ucayali, con un aumento del 23 %; Loreto, con 17 % más y Madre de Dios, con un incremento del 11 % con respecto al año 2019"⁵.

⁴ Recuperado de <https://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/view/perdida.php>

⁵ Recuperado de <https://es.mongabay.com/2021/10/peru-aumenta-deforestacion-cifras-bosques/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Este escenario, además de ser un dato devastador, exige la toma de medidas urgentes con criterio integral y sostenible.

Afirmamos que se requiere un programa integral, porque la deforestación está relacionada con la comisión de delitos en niveles de organización criminal. Como refiere el Ministerio del Ambiente:

"Las razones detrás de la deforestación han sido diversas en cada región (...), en Ucayali se ha identificado el incremento de cultivos ilegales de coca en algunas provincias como en Coronel Portillo, específicamente en Calleria y Masisea. En Loreto, en la parte limítrofe con San Martín, al igual que en la zona de Caballococha, también existe mucha influencia de cultivos ilícitos de hoja de coca"⁶.

Reforzando la información anotada, el portal Ojo Público en marzo de 2023 propaló datos relacionados con la región Ucayali, que dan cuenta del siguiente panorama negativo:

"Entre 2020 y 2022, el gobierno regional de Ucayali ha identificado –tras el análisis de imágenes satelitales– 63 presuntas pistas de aterrizaje para el tráfico de drogas en Ucayali. La tercera parte de estas se encuentran dentro de áreas administradas por concesiones forestales, 16 en territorios de comunidades indígenas, 7 en predios privados, dos en reservas de Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (Piaci). Líderes y comuneros de esta región (...) alertan que el número de narcopistas es mayor, pero que hace falta geolocalizarlas. Solo en 2022, la policía ha decomisado 2.909 kilos de pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína y marihuana en la región y ha podido destruir solo 8 de estas pistas"⁷.

A mayor abundamiento, de acuerdo con las conclusiones del proyecto Mapbiomas Perú, que es una iniciativa que comprende a una red colaborativa de especialistas en mapeo de coberturas y uso del suelo con sensores remotos, SIG y programación⁸, "entre 1985 y el 2021 se perdieron más 3 millones de hectáreas de bosque a nivel nacional: 2 600 400 hectáreas en la Amazonía y más de 1 millón en la zona andina"⁹.

⁶ Recuperado de <https://www.servindi.org/10/10/2021/peru-alcanza-cifra-de-deforestacion-mas-alta-en-los-ultimos-20-anos>

⁷ Recuperado de <https://ojo-publico.com/4360/las-narcopistas-se-extienden-el-corazon-la-amazonia-peruana>

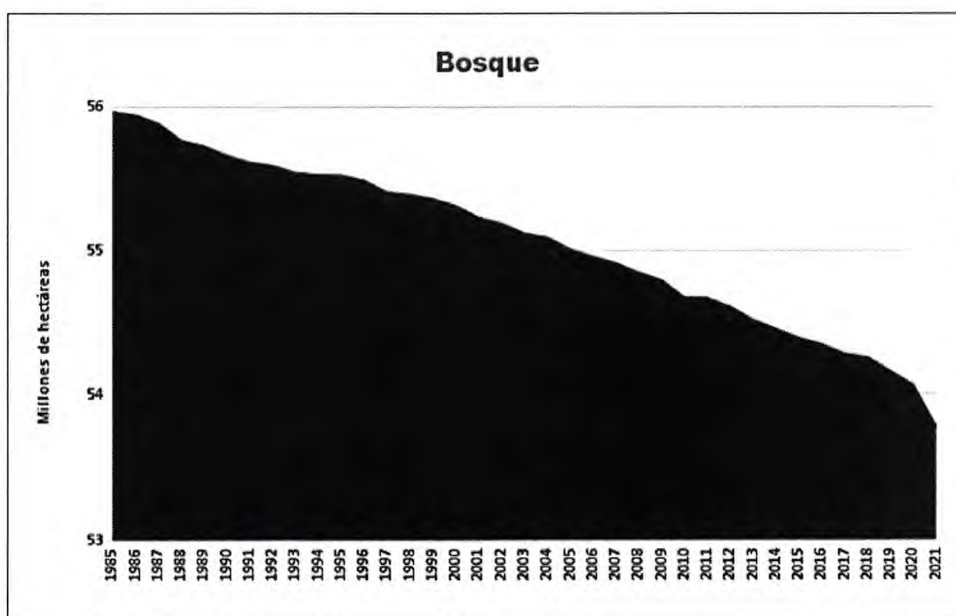
⁸ Recuperado de <https://peru.mapbiomas.org/project>

⁹ Recuperado de <https://es.mongabay.com/2023/03/perdida-de-bosques-y-glaciares-en-peru/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
 LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
 SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
 FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Gráfico 3

Descenso histórico de bosque en la Amazonía desde 1985 a la actualidad



Fuente: Área de Comunicaciones del Proyecto Mapbiomas Perú

Entonces, la problemática de la deforestación y los graves perjuicios que ello implica en el inmediato y largo plazo no es una situación reciente, sino que viene desde mucho tiempo. Los gobiernos y las autoridades competentes no han sido lo suficientemente eficientes para implementar acciones que reviertan el problema. Por el contrario, todo indica que, en general, hubo un deliberado desinterés por diversos factores, desde la falta de cultura ambiental hasta los problemas de corrupción y precariedad institucional.

Ciertamente, las cifras relacionadas con la deforestación, además de ser preocupantes, trascienden a una sola causa, como puede ser el delito. También el factor económico sin responsabilidad social tiene influencia. La falta de conciencia ecológica, tanto en el Estado como en la sociedad, no permite un uso racional de elementos como el papel. No se toma en cuenta, por ejemplo, que para fabricar una tonelada de papel se requiere el empleo de alrededor de 17 árboles, mientras que un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

árbol suministra oxígeno para que respiren 3 personas al día¹⁰. A esto, debemos sumar lo que señala la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático en el caso peruano:

"Dada su gran extensión, los bosques peruanos constituyen una reserva importante de carbono a nivel global. Sin embargo, la deforestación de los bosques es alta, y viene aumentando de manera acelerada, generando el 51% de todas las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del Perú (MINAM, 2016a). Por ello su conservación es importante para la mitigación del cambio climático"¹¹.

Por ello, la estrategia Cero Papel existe ya en otras realidades y son impulsadas de forma multisectorial desde el Estado en todos sus niveles de gobierno. Lo propio ocurre en países vecinos como Chile (Ley 21.180 de Transformación Digital del Estado, para que todos los procedimientos administrativos estatales se realicen de forma electrónica, impulsando la eliminación del papel en el Estado a nivel nacional) o Colombia (que cuenta con guías, denominadas "cero papeles en la administración pública"), siendo una política de ascendente influencia, atendiendo a la relevancia del cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.

Dichas iniciativas que también se vienen implementando en el Perú, guardan coherencia con el deber constitucional de los Estados de proteger el medio ambiente. Así, no debería ser una discrecionalidad indefinida tomar acción desde el Estado para frenar los daños ambientales y proteger nuestros recursos naturales. La preservación del entorno ambiental es un deber estatal de primer orden, pues las obligaciones relacionadas con las políticas ambientales tienen basamento en la Constitución.

No debe olvidarse que la Constitución peruana, en su artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Entones, esta disposición se debe reflejar en acciones que trascienden al plano declarativo, lo que incluye vías reparadoras, pero también (y con mayor énfasis) vías preventivas y de fomento de cultura ambiental. Las políticas en este ámbito no solo se deben enfocar en la reparación o en la prevención, también debe generarse un compromiso efectivo con el impulso y la promoción ciudadana de actividades como la forestación y reforestación.

¹⁰ ¿Cuántos árboles hacen falta para fabricar papel?. En El Heraldo, Zaragoza, 19 de octubre de 2016. Recuperado de <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/zaragoza/2023/04/17/problema-cambio-agujas-ballobar-corta-linea-alta-velocidad-madrid-barcelona-1645598.html>

¹¹ Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático. Recuperado de http://www.bosques.gob.pe/archivo/ff3f54_ESTRATEGIACAMBIOClimatico2016_ok.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Más aun, se debe convocar el compromiso de todos los actores directamente vinculados con las actividades de forestación y reforestación, en tanto estas actividades tienen una incidencia inmediata y sostenible en la mejora de la calidad de vida de las personas. En este extremo es indispensable atraer a la empresa privada y promover incentivos para que hagan de la responsabilidad social empresarial en materia ambiental una parte importante de su accionar cotidiano. Como ha sostenido el Tribunal Constitucional:

"(...) el desarrollo sostenible o sustentable requiere de la responsabilidad social: ello implica la generación de actitudes y comportamientos de los agentes económicos y el establecimiento de políticas de promoción y el desarrollo de actividades que, en función del aprovechamiento o uso de los bienes ambientales, procuren el bien común y el bienestar general"¹².

Es innegable que las políticas públicas sectoriales sobre la protección del ambiente solo tendrán un efecto práctico positivo si en su ejecución participa el sector privado. Y esta participación no debería responder a un enfoque de mera obligación o imposición; debería ser consecuencia de la eficacia de una política de fomento de cultura ambiental. Esto implica que las empresas y sus directivos e integrantes tengan conciencia del deber de cuidado del ambiente, cuyos beneficios alcanzan a todos y, en especial, a la sostenibilidad de la legitimidad de la actividad empresarial. Esto, por cuanto toda actividad empresarial o económica tiene efecto en el ambiente; y si no se concilia ese efecto con un aporte palpable de la empresa con la sociedad, la conflictividad y los cuestionamientos a las inversiones privadas continuarán, lo que no hace sostenible una convivencia deseable.

Bajo dicha perspectiva, la implementación de medidas de colaboración con el sector privado en el campo ambiental debe ser un asunto prioritario. La promoción y efectividad de la cultura ambiental y la responsabilidad social empresarial son deberes estatales que se deben reflejar en acciones, planes o programas medibles para, en un tiempo cierto, conseguir objetivos significativos. En este cometido, la presente propuesta de ley busca generar un mecanismo efectivo para la promoción de la forestación y reforestación a nivel nacional con la participación del sector privado, comunidades y organizaciones sociales.

¹² Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 0048-2004-PI/TC, fundamento jurídico 22.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

6.2. La propuesta normativa

La finalidad del Proyecto de Ley 1606/2021-CR, en atención del espíritu de la propuesta original, corresponde al incremento de las actividades de forestación y reforestación, así como a la eficacia del policultivo con un enfoque agroforestal y de cadenas de valor. En este sentido, se busca contrarrestar los efectos negativos de la creciente deforestación, la inseguridad alimentaria y la degeneración de los ecosistemas a nivel nacional.

Dicha finalidad guarda armonía con la necesidad de concienciar a la sociedad sobre la importancia de entender a la forestación y reforestación como una herramienta vital para mantener en buen estado los denominados "pulmones de la tierra. De aquí, que el objeto de la Ley sea el establecimiento de medidas eficientes para promover la forestación y reforestación, en especial, de especies nativas y frutales.

Debe tenerse presente que lo que se busca es que se efectivice acciones de forestación y reforestación, lo que puede hacerse con especies autóctonas y con preferencia de árboles de crecimiento rápido. Es un hecho que sembrar y reforestar tierras que se hallan en mal estado tendrá un impacto positivo en los ámbitos del reforzamiento de los recursos naturales y la mejora ambiental. De allí que se ha optado en la fórmula legal por hacer énfasis en el policultivo, que es un sistema de cultivo agrícola que procura la producción simultánea de cultivos diferentes en una misma explotación.

A la promoción del policultivo se suma el enfoque agroforestal, que está orientado al impulso de una agricultura sostenible, con sistemas de producción que asocien los diversos cultivos con especies frutales, maderables, palmeras, entre otras. Esto, tal como se prevé en la finalidad de la norma propuesta, impulsará cadenas de valor que beneficiará, tanto al productor, empresario o comunidad, como a la sociedad en su conjunto.

Precisamente, por la causa anotada, el artículo 3 de la fórmula legal prevé que la ley será de aplicación a las personas jurídicas de derecho privado, en especial a las micro, pequeña y medianas empresas, así como a las comunidades campesinas, comunidades nativas y toda organización social ubicada en el territorio nacional que realice la actividad de forestación y/o reforestación, en especial, de especies nativas y frutales.

Para dicho efecto, es necesario certificar ante la autoridad competente del sector Agricultura los componentes e insumos utilizados y su respectiva procedencia. Se ha considerado esta especificación, por cuanto es preciso contar con un aval técnico y especializado que garantice las actividades con criterio de imparcialidad y objetividad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Así, la acreditación, con la finalidad de generar una actividad sostenible, también alcanza a la procedencia de los insumos utilizados. Debe recordarse que el objetivo es generar una cultura ambiental que le otorgue sostenibilidad a la importancia de realizar acciones en el campo de la forestación y la reforestación.

Como no puede ser de otro modo, se ha estipulado una medida de exclusión que responde a la aplicación del criterio de razonabilidad. Así, en el artículo 4 de la fórmula legal se establece que están excluidos de los alcances de la Ley los que cumplan medidas correctivas por causa de malas prácticas forestales o medioambientales, por tráfico de tierras, tala indiscriminada, vulneración de las especies forestales, o por afectar indebidamente lo estipulado en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Definidas las condiciones del objeto y la finalidad de la Ley, así como su respectivo ámbito de aplicación, se establece la medida que deberá permitir cumplir con el propósito normativo. Así, se define la posibilidad de acceder a un beneficio económico gradual, que es determinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la certificación respectiva.

Se ha establecido que el organismo competente sea el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por ser el ente rector en materia agraria, encargado de la Política Nacional Agraria, que incluye el desarrollo sostenible de la agricultura, el apoyo a la población rural, la contribución a la seguridad alimentaria y el fomento del uso sostenible de los recursos forestales. Todo ello, en el marco del impulso del desarrollo social y económico del país con un enfoque "de conservación productiva orientada al aprovechamiento ambientalmente responsable y sostenible"¹³. Además, en el marco de sus funciones ordinarias el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego otorga certificaciones, autorizaciones y acreditaciones en el sector agrario, tal como sucede con los alcances del presente dictamen.

Ahora bien, en cuanto a la determinación del beneficio económico, se ha establecido en el artículo 6 de la fórmula legal que este debe considerar un porcentaje de los costos en función de las siguientes etapas: plantación, enraizamiento exitoso de la planta y, crecimiento y mantenimiento de la planta hasta por diez (10) años. Esto permitirá generar un incentivo cierto para que la actividad forestal tenga un seguimiento adecuado, de tal forma que las plantaciones aseguren su sostenibilidad, con el consecuente beneficio que ello acarrea para la sociedad en general.

¹³ Portal web institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/midagri/institucional>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

A diferencia de lo que se ha previsto en la fórmula original, en el presente dictamen no se ha considerado porcentajes específicos, por ser una materia que debe responder a una definición técnica y objetivamente sustentada por el sector Agricultura, en su condición de ente rector en este ámbito. Asimismo, considerando que los beneficios económicos acarrearán el análisis y previsión presupuestal, es necesario que se haga una evaluación especializada con la finalidad de que la distribución de los recursos del sector responda a un criterio de eficiencia debidamente sustentado. En concordancia con este aspecto, se ha indicado en el artículo 9 de la fórmula legal que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego reglamentará la Ley y adecuará la normativa sectorial de su competencia.

En todo caso, lo que se hace con el presente dictamen, en todo supuesto, es generar la obligación, a fin de que la planificación e implementación respectiva sea llevado a cabo por el sector competente de acuerdo con sus competencias. Por esta razón, también se ha dispuesto que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece el valor unitario de cada árbol para el pago respectivo, según la especie forestal, considerando las actividades de instalación, mantenimiento y asesoramiento técnico.

En el artículo 7 de la fórmula legal se señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego deberá coordinar las acciones de fomento y alianzas necesarias con otros sectores competentes, en especial con el Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente, a fin de implementar de manera integral la Ley propuesta. Considerando que la finalidad de la norma se orienta a la garantía de un medio ambiente sostenible y a la generación de cadenas de valor con participación de la empresa privada y las organizaciones sociales, es necesario que haya un enfoque de coordinación y colaboración entre los sectores estatales competentes. En esta línea de ideas, y sin desconocer la rectoría del sector Agricultura, se establece la posibilidad de unir esfuerzos para alcanzar los objetivos con una mirada integral. Para este efecto, es necesario tener una norma que establezca incentivos de proactividad en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tal como es lo que se busca con el articulado señalado.

Con la intención de otorgar mayor fortalecimiento a la medida antes descrita, se ha dispuesto también que las acciones de promoción y coordinación comprenden la responsabilidad de brindar soporte técnico y acompañamiento al beneficiario, así como el fomento de campañas de sensibilización; esto permitirá mayor sostenibilidad a los resultados de los esfuerzos desplegados. Finalmente, se trata de consolidar el impulso de medidas de cultura ambiental en todos los sectores, tanto en el público como en el privado.

Finalmente, teniendo presente la prioritaria importancia de la transparencia como eje transversal de la actividad estatal, se ha estipulado en el artículo 8 de la fórmula legal

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica con periodicidad semestral en su portal web institucional, la información referida, al menos, a la relación de beneficiarios, el monto pagado y los detalles de las plantaciones a nivel nacional con una ratio de forestación simple. Esto contribuirá al fortalecimiento del acceso a la información pública de relevancia y será una medida que contribuirá a evitar irregularidades en las acciones que se impulsan mediante la propuesta legislativa. En todo caso, este aspecto tiene basamento en lo reconocido por la jurisprudencia constitucional:

"La puesta en práctica del principio de transparencia coadyuva a combatir los índices de corrupción en el Estado y, al mismo tiempo, constituye una herramienta efectiva contra la impunidad del poder, permitiendo que el pueblo tenga acceso a la forma como se ejerce la delegación del poder"¹⁴.

Así las cosas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología considera, luego del análisis y revisión de la normatividad vigente, concluye que el Proyecto de Ley 1475/2021-CR es viable. El propósito de la propuesta contribuye apreciablemente al afianzamiento de las políticas de forestación y reforestación con enfoque sostenible, lo que fortalece, a su vez, el deber constitucional del Estado de garantizar un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida.

VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

De modo general, se puede afirmar que "el análisis costo-beneficio es un procedimiento que nos permite tomar las mejores decisiones en cualquier campo, sea este de índole personal, empresarial, social, cultural o jurídica. Esta herramienta nos permite conocer lo que podemos ganar y lo que podemos perder al tomar una decisión".

Dichos alcances, aplicados al campo normativo, permiten sostener válidamente que el análisis costo - beneficio se utiliza como método de análisis para identificar los efectos de una determinada iniciativa legislativa sobre las diferentes variables que afectan a los actores y la sociedad, permitiendo cuantificar los costos y beneficios correspondientes.

Por ello, en el caso del presente dictamen se identifican los beneficios y costos que puede generar la medida en la sociedad y en el Estado.

¹⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú recaída en el expediente 00565-2010-PHD/TC, fundamento jurídico 5.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Cuadro 3

Análisis Costo Beneficio

Sujetos	Beneficios	Costos
La sociedad	Las medidas de fomento de actividades sostenibles en materia ambiental tienen un efecto positivo en la mejora de la calidad de vida de los miembros de la sociedad y de las futuras generaciones. La forestación y reforestación ascendente en el país permitirá que el sector privado y las organizaciones sociales generen cultura ambiental en sus acciones, lo que tiene una repercusión decisiva en la garantía colectiva del derecho a gozar de un medio ambiente adecuado.	Al contrario, una administración pública eficiente en la implementación de medidas que resguardan adecuadamente los recursos naturales y promueven actividades económicas sostenibles, garantiza a su sociedad la mejor protección de sus derechos mediante una calidad deseable del entorno.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

El Estado	El Estado, al implementar políticas efectivas de fomento de la actividad agroforestal cumple su deber de proteger las áreas naturales y garantizar la sostenibilidad de las actividades económicas en beneficio de la sociedad. De este modo, el Estado refuerza su legitimidad social y cumple sus deberes ambientales reconocidos en la Constitución Política del Perú.	No irroga gasto adicional al erario, que no pueda ser previsto con la debida planificación y previsión por parte del sector competente del Poder Ejecutivo. Asimismo, en la fórmula legal se ha incorporado una disposición complementaria final que establece que el beneficio económico que reconoce la Ley se financia con cargo al presupuesto asignado a las entidades públicas para impulsar la forestación y reforestación. Se precisa que el financiamiento toma en cuenta el criterio de eficiencia en la administración y distribución de los recursos, así como los principios de equilibrio y previsión presupuestal.
-------------------------	---	---

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas eficientes para promover la forestación y reforestación, en especial, de especies nativas y frutales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad incrementar la forestación y reforestación, así como la eficacia del policultivo con un enfoque agroforestal y de cadenas de valor. Asimismo, busca contrarrestar los efectos negativos de la creciente deforestación, de la inseguridad alimentaria y de la degeneración de los ecosistemas a nivel nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las medidas establecidas en la presente ley son aplicables a toda persona jurídica de derecho privado, en especial, a las microempresas, a las pequeñas empresas y a las medianas empresas, así como a las comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones sociales ubicadas en el territorio nacional que realicen la actividad de forestación o reforestación, en especial, de especies nativas y frutales. Para tal efecto, es necesario certificar ante la autoridad competente del sector Agricultura los componentes e insumos utilizados y su respectiva procedencia.

Artículo 4. Exclusiones a las medidas de la Ley

Están excluidos de las medidas de la presente ley aquellas personas jurídicas de derecho privado a las que se les impuso medidas correctivas por causa de malas prácticas forestales o medioambientales, por tráfico de tierras, por tala indiscriminada, por vulneración de las especies forestales o por incumplir la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 5. Beneficio económico gradual

Las personas jurídicas de derecho privado que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3, y que no estén comprendidos en las exclusiones previstas en el artículo 4, acceden a un beneficio económico gradual, que será descrito de manera específica en el reglamento de la presente ley, y que es determinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante la certificación respectiva.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Artículo 6. Determinación del beneficio económico gradual

El beneficio económico previsto en el artículo 5 debe considerar un porcentaje de los costos de las actividades de forestación y reforestación en función de las siguientes etapas: plantación, enraizamiento exitoso de la planta y, crecimiento y mantenimiento de la planta hasta por diez años.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece el valor unitario de cada árbol para el pago respectivo del beneficio, según la especie forestal, y considera las actividades de instalación, mantenimiento y asesoramiento técnico.

Artículo 7. Promoción y coordinación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina las acciones de promoción y las alianzas necesarias con otros sectores competentes - en especial con el Ministerio de la Producción y con el Ministerio del Ambiente - a fin de implementar de manera integral la presente ley.

Las actividades de promoción y de coordinación también comprenden la responsabilidad de brindar soporte técnico y acompañamiento al beneficiario, así como el fomento de campañas de sensibilización.

Artículo 8. Transparencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica con periodicidad semestral en su portal web institucional la información referida, al menos, a la relación de beneficiarios con el monto pagado, así como los detalles de las plantaciones con una ratio de forestación simple a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba las normas reglamentarias que se requieran para su adecuada aplicación.

SEGUNDA. Beneficio económico de la Ley

El beneficio económico gradual que reconoce la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a las entidades públicas comprendidas en la presente ley para impulsar la forestación y reforestación. El financiamiento toma en cuenta el criterio de eficiencia en la administración y distribución de los recursos, así como los principios de equilibrio y previsión presupuestal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

Dese cuenta
Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.
Apurímac, 16 de junio de 2023.

MARIA ELIZABETH TAPE CORONADO



Firmado digitalmente por:
Presidenta
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 10:58:55-0500

RUTH LUQUE IBARRA
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 14:48:50-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:02:14-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Secretaria

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

MIEMBROS TITULARES

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO TITULAR**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2023 12:03:37-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
MIEMBRO TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 16:36:08-0500

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR**

**WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 09:43:40-0500

**HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 13:20:05-0500

**CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
MIEMBRO TITULAR**

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1475/2021-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY DE
FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL.**

MIEMBROS ACCESITARIOS

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**PASIÓN DÁVILA ATANACIO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HAMLET ECHEVARRIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**BERNARDO QUITO SARMIENTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023**

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
Plaza Central de la Comunidad Campesina de Pampamarca – Apurímac
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
VIERNES, 16 DE JUNIO DE 2023**

Siendo, las diez y cincuenta minutos del viernes 16 de junio de 2023 de manera presencial en la Plaza Central de la Comunidad de Pampamarca – Apurímac; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta, se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams las señoras congresistas Ruth Luque Ibarra – Vicepresidenta, Jeny Luz López Morales – Secretaria, Karol Ivett Paredes Fonseca, David Julio Jiménez Heredia, Juan Carlos Mori Celis, Martha Lupe Moyano Delgado, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Isaac Mita Alanoca y Hitler Saavedra Casternoque. Presentó licencia la señora congresista Nilza Merly Chacón Trujillo. Justificación los señores congresistas: Arturo Alegría García y Cheryl Trigozo Reátegui.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

Votación de las Actas de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023; Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2023; Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2023; Acta de la Primera Sesión Descentralizada Ucayali de fecha 10 de mayo de 2023; Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada en el Cusco de fecha 19 de mayo de 2023; Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023 y el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 07 de junio de 2023

Se aprobó por unanimidad las Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023; Acta de la Novena Sesión Extraordinaria de fecha 14 de abril de 2023; Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo de 2023; Acta de la Primera Sesión Descentralizada Ucayali de fecha 10 de mayo de 2023; Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria Descentralizada en el Cusco de fecha 19 de mayo de 2023; Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023 y el Acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 07 de junio de 2023; las mismas que fue enviada a sus correos. Solicitó a los señores

congresistas si tenían alguna observación, al no haber observaciones se aprobó por Unanimidad de parte de los señores congresistas presentes; acto que se realizó de manera semipresencial y de manera virtual bajo la Plataforma Microsoft Teams.

ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Debate y Votación el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal; de autoría del señor congresista Ilich Fredy López Ureña.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que la presente propuesta parte de la idea de que la implementación de medidas de colaboración con el sector privado en el campo ambiental debe ser un asunto prioritario. Efectivamente, la promoción y efectividad de la cultura ambiental y la responsabilidad social empresarial son deberes estatales que se deben reflejar en acciones, planes o programas medibles.

- En dicho marco se desenvuelve el Proyecto de Ley 1475, porque impulsa el incremento de las actividades de forestación y reforestación, así como la eficacia del policultivo con un enfoque agroforestal y de cadenas de valor. Con esto, se busca contrarrestar los efectos negativos de la creciente deforestación, la inseguridad alimentaria y la degeneración de los ecosistemas a nivel nacional.
- En este sentido, nos preguntamos **¿cuál es el mecanismo de incentivo para forestación y reforestación que prevé la presente propuesta?**
- El mecanismo empleado es la posibilidad de ACCEDER A UN BENEFICIO ECONÓMICO GRADUAL, que es determinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la certificación respectiva. Los beneficiados pueden ser personas jurídicas de derecho privado, en especial las micro, pequeña y medianas empresas, así como las comunidades campesinas, comunidades nativas y toda organización social ubicada en el territorio nacional que realice la actividad de forestación y/o reforestación, en especial, de especies nativas y frutales.
- Se ha establecido que el organismo competente sea el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por ser el ente rector en materia agraria, encargado de la Política Nacional Agraria, que incluye el desarrollo sostenible de la agricultura. Además, en el marco de sus funciones ordinarias el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego otorga certificaciones, autorizaciones y acreditaciones en el sector agrario.
- En cuanto a la determinación del beneficio económico, se ha establecido en el artículo 6 de la fórmula legal que este debe considerar un porcentaje de los costos en función de las siguientes etapas: plantación, enraizamiento exitoso de la planta y, crecimiento y mantenimiento de la planta hasta por diez (10) años. Esto permitirá generar un incentivo cierto para que la actividad forestal tenga un seguimiento adecuado, de tal forma que las plantaciones aseguren su sostenibilidad, con el consecuente beneficio que ello acarrea para la sociedad en general.

- A diferencia de lo que se ha previsto en la fórmula original, en el presente dictamen no se ha considerado porcentajes específicos, por ser una materia que debe responder a una definición técnica y objetivamente sustentada por el sector Agricultura, en su condición de ente rector en este ámbito. Asimismo, considerando que los beneficios económicos acarrearán el análisis y previsión presupuestal, es necesario que se haga una evaluación especializada con la finalidad de que la distribución de los recursos del sector responda a un criterio de eficiencia debidamente sustentado. En concordancia con este aspecto, se ha indicado en el artículo 9 de la fórmula legal que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego reglamentará la Ley y adecuará la normativa sectorial de su competencia.
- En todo caso, lo que se hace con el presente dictamen es generar la obligación, a fin de que la planificación e implementación respectiva sea llevado a cabo por el sector competente de acuerdo con sus competencias. Por esta razón, también se ha dispuesto que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece el valor unitario de cada árbol para el pago respectivo, según la especie forestal, considerando las actividades de instalación, mantenimiento y asesoramiento técnico.
- En el artículo 7 de la fórmula legal se señala que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego deberá coordinar las acciones de fomento y alianzas necesarias con otros sectores competentes, en especial con el Ministerio de la Producción y el Ministerio del Ambiente, a fin de implementar de manera integral la Ley propuesta. Considerando que la finalidad de la norma se orienta a la garantía de un medio ambiente sostenible y a la generación de cadenas de valor con participación de la empresa privada y las organizaciones sociales, es necesario que haya un enfoque de coordinación y colaboración entre los sectores estatales competentes.
- Con la intención de otorgar mayor fortalecimiento a la medida antes descrita, se ha dispuesto también que las acciones de promoción y coordinación comprenden la responsabilidad de brindar soporte técnico y acompañamiento al beneficiario, así como el fomento de campañas de sensibilización; esto permitirá mayor sostenibilidad a los resultados de los esfuerzos desplegados. Finalmente, debe recordarse que lo que se busca es consolidar el impulso de medidas de cultura ambiental en todos los sectores, tanto en el público como en el privado.
- Además, se ha estipulado una medida de exclusión que responde a la aplicación del criterio de razonabilidad. Así, en el artículo 4 de la fórmula legal se establece que no pueden ser beneficiados con los alcances de la Ley los que cumplan medidas correctivas por causa de malas prácticas forestales o medioambientales, por tráfico de tierras, tala indiscriminada, vulneración de las especies forestales, o por afectar indebidamente lo estipulado en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Finalmente, teniendo presente la prioritaria importancia de la transparencia como eje transversal de la actividad estatal, se ha estipulado en el artículo 8 de la fórmula legal que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica con periodicidad semestral en su portal web institucional, la información referida, al menos, a la relación de beneficiarios, el monto pagado y los detalles de las plantaciones a nivel nacional con una ratio de forestación simple. Esto contribuirá al fortalecimiento del acceso a la información pública de relevancia

y será una medida que contribuirá a evitar irregularidades en las acciones que se impulsan mediante la propuesta legislativa.

De acuerdo con lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología considera que el Proyecto de Ley 1475/2021-CR es viable. El propósito de la propuesta contribuye apreciablemente al afianzamiento de las políticas de forestación y reforestación con enfoque sostenible, lo que fortalece, a su vez, el deber constitucional del Estado de garantizar un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida.

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología **recomienda**, de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; por lo que solicitó a la secretaria técnica de la comisión de lectura al texto sustitutorio.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología: procedió a dar lectura al texto sustitutorio del predictamen recaído en el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FORESTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas eficientes para promover la forestación y reforestación, en especial, de especies nativas y frutales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad incrementar la forestación y reforestación, así como la eficacia del policultivo con un enfoque agroforestal y de cadenas de valor. Asimismo, busca contrarrestar los efectos negativos de la creciente deforestación, de la inseguridad alimentaria y de la degeneración de los ecosistemas a nivel nacional.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las medidas establecidas en la presente ley son aplicables a toda persona jurídica de derecho privado, en especial, a las microempresas, a las pequeñas empresas y a las medianas empresas, así como a las comunidades campesinas, comunidades nativas y organizaciones sociales ubicadas en el territorio nacional que realicen la actividad de forestación o reforestación, en especial, de especies nativas y frutales. Para tal efecto, es necesario certificar ante la autoridad competente del sector Agricultura los componentes e insumos utilizados y su respectiva procedencia.

Artículo 4. Exclusiones a las medidas de la Ley

Están excluidos de las medidas de la presente ley aquellas personas jurídicas de derecho privado a las que se les impuso medidas correctivas por causa de malas prácticas forestales o medioambientales, por tráfico de tierras, por tala indiscriminada, por vulneración de las especies forestales o por incumplir la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 5. Beneficio económico gradual

Las personas jurídicas de derecho privado que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 3, y que no estén comprendidos en las exclusiones previstas en el artículo 4, acceden a un beneficio económico gradual, que será descrito de manera específica en el reglamento de la presente ley, y que es determinado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante la certificación respectiva.

Artículo 6. Determinación del beneficio económico gradual

El beneficio económico previsto en el artículo 5 debe considerar un porcentaje de los costos de las actividades de forestación y reforestación en función de las siguientes etapas: plantación, enraizamiento exitoso de la planta y, crecimiento y mantenimiento de la planta hasta por diez años. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece el valor unitario de cada árbol para el pago respectivo del beneficio, según la especie forestal, y considera las actividades de instalación, mantenimiento y asesoramiento técnico.

Artículo 7. Promoción y coordinación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina las acciones de promoción y las alianzas necesarias con otros sectores competentes - en especial con el Ministerio de la Producción y con el Ministerio del Ambiente - a fin de implementar de manera integral la presente ley.

Las actividades de promoción y de coordinación también comprenden la responsabilidad de brindar soporte técnico y acompañamiento al beneficiario, así como el fomento de campañas de sensibilización.

Artículo 8. Transparencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publica con periodicidad semestral en su portal web institucional la información referida, al menos, a la relación de beneficiarios con el monto pagado, así como los detalles de las plantaciones con una ratio de forestación simple a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor a sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba las normas reglamentarias que se requieran para su adecuada aplicación.

SEGUNDA. Beneficio económico de la Ley

El beneficio económico gradual que reconoce la presente ley se financia con cargo al presupuesto asignado a las entidades públicas comprendidas en la presente ley para impulsar la forestación y reforestación. El financiamiento toma en cuenta el criterio de eficiencia en la administración y distribución de los recursos, así como los principios de equilibrio y previsión presupuestal.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; procedió agradecer los aportes vertidos por los señores congresistas al predictamen en debate y acto seguido, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva.

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, encontrándose presente los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Juan Carlos Mori Celis – Abstención

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Isaac Mita Alanoca – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Martha Lupe Moyano Delgado – En contra

Karol Ivett Paredes Fonseca – Abstención

La Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta la aprobación por Mayoría del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la **Aprobación por MAYORÍA** del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1475/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley de Fomento de la Actividad Forestal; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Para finalizar, la **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Siendo las 11 de la mañana del día 16 de junio de 2023 se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 11:42:26-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2023 14:38:50-0500

.....
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
JENY LUZ LÓPEZ MORALES
SECRETARIA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.